

---

# GACETA DE LA REGENCIA

## DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 10 DE MAYO DE 1814.

---

### FRANCIA.

*Paris 12 de Abril.*

*Declaracion de las potencias aliadas quando acabaron las negociaciones de Chatillon.*

„Habiéndose concluido las conferencias de Chatillon, las potencias aliadas por sí, sus pueblos y la Francia deben publicar las razones que les induxeron á entrar en negociaciones con el gobierno frances, y las causas que las terminaron.

„Los acontecimientos militares, que no tienen igual en la historia, arruinaron el mal construido edificio, conocido con el título de imperio frances, edificio levantado sobre las ruinas de los estados hace poco tiempo independientes y felices, aumentado por conquistas de antiguas monarquías, y conservado á costa de sangre, bienes y propiedades de una generacion entera.

„Los soberanos aliados, quando por sus victorias llegaron al Rhin, juzgaron que era obligacion suya declarar de nuevo á la Europa sus principios, deseos y objeto. Sin que tuviesen miras algunas de conquista ó dominio, y solamente animados del deseo de ver en Europa el justo equilibrio de las diferentes potencias, resolvieron no dexar las armas hasta conseguir el noble objeto de sus esfuerzos; hicieron saber su resolucion irrevocable por acto público; y no dudaron declararse al gobierno enemigo, en conformidad de la misma determinacion inalterable. El gobierno frances se aprovechó de la declaracion franca de las potencias aliadas, para mostrarse inclinado á la paz; y tenia seguramente necesidad de aparentar esta inclinacion, para justificar á los ojos del pueblo los nuevos sacrificios que no cesaba de exígir. Todo, pues, convencia á los gabinetes de los aliados, que solo procuraba sacar partido de las apariencias de una negociacion, para grangear á su favor la opinion pública, quando ni aun se acordaba de la paz de Europa.

„Las potencias aliadas penetraron sus designios encubiertos, y resolvieron conseguir dentro de Francia la paz tanto tiempo deseada. Pasaron el Rhin numerosos exércitos, y apenas atravesaron la primera frontera, quando llegó á los puestos avanzados el ministro de Negocios extranjeros frances.

„Desde aquel tiempo no tuvo el gobierno frances en sus procedimientos otro objeto que extraviar la opinion, alucinar al pueblo frances, é imputar á los aliados las desgracias inherentes á una invasion.

„El progreso de los acontecimientos habia mostrado á los aliados qual era el poder de la liga europea: los principios que desde los primeros momentos de su union animaron á los soberanos aliados, se manifestaron del todo, y sin rebozo alguno descubrieron las condiciones con que se debia nuevamente levantar el edificio comun, esto es, baxo unos pactos que no obstasen á la paz despues de tantas conquistas. La Inglaterra, que era la única potencia que tenia en su poder la balanza de indemnizaciones para Francia, podia hablar libremente con respecto á los sacrificios que estaba pronta á hacer para una paz general.

„Los soberanos aliados tenian razon para esperar que la experiencia de los últimos tiempos habria hecho impresion en el conquistador, expuesto á las reconvenções de una nacion grande sobre los males que ha causado á la Francia, como se ha visto por primera vez en su propia capital. Esta experiencia podia haberle suscitado la idea de que la conservacion de los tronos depende esencialmente de la moderacion y de la justicia. Con todo los soberanos aliados, convencidos de que por el ensayo que hiciesen no debian comprometer la marcha de las operaciones militares, se convinieron en la continuacion de estas operaciones durante las negociaciones: la historia de lo pasado, y algunos recuerdos funestos les mostraban la necesidad de este procedimiento. Sus plenipotenciarios se reunieron á los del gobierno frances.

„Los exércitos victoriosos se adelantaron bien pronto hasta las puertas de la capital; y el gobierno no pensó en otra cosa sino en libertarla de que la ocupase el enemigo. El plenipotenciario frances tuvo orden de proponer un armisticio fundado en bases conformes á las que juzgaban las cortes aliadas necesarias para la restauracion de la paz general. Ofreció la entrega inmediata de las plazas fuertes de los países que la Francia cediese, con la condicion de suspender las operaciones militares.

„Como las Cortes aliadas al cabo de 20 años de experiencia estaban convencidas de que en las negociaciones con el gabinete frances era preciso escrupulosamente distinguir las intenciones y las apariencias, substituyeron á esta propuesta la de firmar los preliminares de paz. Esto tenia para la Francia todas las ventajas de un armisticio, sin hacer incurrir á los aliados en los riesgos de una suspension de armas.

„Algunas ventajas distinguieron á la verdad los primeros pasos del exército que junto á Paris se formaba de la flor de la generacion presente, última esperanza de la nacion, y de los restos de un millon de valientes, que murieron en el campo de batalla, ó que quedaron desamparados en los caminos desde Lisboa á Moscow, sacrificados á intereses extraños á la Francia: con este motivo mudaron de carácter las conferencias de Chatillon: el plenipotenciario frances quedó sin instrucciones, y no podia responder á las propuestas de las cortes aliadas. Estas mandaron á sus plenipotenciarios que entregasen un proyecto de tratado preliminar, conteniendo todas las bases que se juzgaban necesarias para el establecimiento del equilibrio político, y que pocos dias antes habian sido propuestas por el gobierno frances, quan-

do juzgaba comprometida su existencia. En aquel proyecto estaban sentados los principios de la restauracion de Europa.

„La Francia, con el extenso territorio que tenia asegurado por siglos de gloria y de prosperidad, siendo gobernada por sus reyes, debia participar con la Europa de los beneficios de su libertad, de la independendencia nacional y de la paz. Con una sola palabra podia su gobierno poner término á los males de la nacion, y restituírle con la paz sus colonias y su comercio, y el libre ejercicio de su industria. ¿Qué mas podia querer? Las potencias estaban prontas á discutir con espíritu de conciliacion, sus propuestas sobre posesiones en que mutuamente se conviniesen, y que excediesen los límites de la Francia antes de las guerras de la revolucion.

„Se pasaron 15 dias sin haber respuesta de parte del gobierno frances. Los plenipotenciarios de los aliados insistieron en un término perentorio para aceptar ó desechar las condiciones de la paz. Concedióse al plenipotenciario frances tiempo para presentar un contraproyecto, con tal que se conformase con el espíritu y subsistencia de las condiciones propuestas por los aliados. De comun acuerdo se fixó por término el 10 de Marzo: llegó este dia el plenipotenciario frances no presentó mas que documentos, cuya discusion, lejos de adelantar el asunto, hubiera solo producido negociaciones infructuosas. Sin embargo, á peticion del plenipotenciario frances se concedió una próroga de algunos dias; y el 15 de Marzo entregó aquel un *contraproyecto*, por el qual se veia claramente que las calamidades padecidas por la Francia no habian variado las miras de su gobierno.

„El gobierno frances, apartándose de lo mismo que se habia propuesto, pidió en un nuevo proyecto que constituyesen parte de la nacion francesa ciertas naciones extrañas en un todo á la Francia; que esta conservase unas fronteras incompatibles con los principios fundamentales del equilibrio, y sin proporcion con las otras potencias de Europa; que permaneciese en las mismas posiciones y puntos de agresion, por cuyo medio habia verificado tantas revoluciones y la ruina de tantos tronos, por desgracia de la Europa y aun de la Francia; que los individuos de la familia reynante en Francia fuesen colocados en tronos extrangeros; y en suma, que el gobierno frances, acostumbrado por tantos años á gobernar con la fuerza y la discordia, permaneciese árbitro de los intereses exteriores de las potencias de Europa.

„Si con estos auspicios las potencias aliadas continuasen las negociaciones, faltarian á todo lo que se deben á sí mismas; renunciarían al glorioso resultado que se han propuesto, y sus esfuerzos se harian perjudiciales para sus pueblos. Firmando un tratado sobre las bases del contraproyecto frances, las potencias aliadas pondrian las armas en manos del enemigo comun, y dexarian burladas las esperanzas de todas las naciones, y la confianza de sus aliados.

„En este momento tan decisivo para la salvacion del mundo renuevan los soberanos aliados la promesa solemne de no dexar las armas de la mano sin haber conseguido el grande objeto de su alianza. La Francia solamente puede imputar á su gobierno los males que experimenta. Solo la paz podrá curar las heridas que le ha hecho el espíritu de dominio universal y sin exemplo en los anales del mundo. *Esta paz ha de ser la de la Europa: no se*

*admitte ninguna otra.* Es tiempo en fin de que los príncipes puedan, sin influencia extranjera, vigilar por el bien de su pueblo; que las potencias respeten su independencia recíproca; que las instituciones sociales no tengan que temer perturbaciones diarias, y que las propiedades estén seguras, y el comercio libre.

„La Europa entera no tiene mas que un deseo, y es el de hacer partícipe de estos beneficios de la paz á la Francia, cuya desmembracion no desean las potencias aliadas, ni jamas la sufrirán. La fe de sus promesas se observa en los principios por los quales combaten.

„Por consiguiente ¿cómo pueden conocer los soberanos que la Francia quiere aprovecharse de estos principios, que establecen la felicidad del mundo, si ven que solo continúa dirigiendo al gobierno la misma ambicion que ha esparcido tantos males en la Europa, y que derramando pródigamente torrentes de sangre francesa, sacrifica siempre el interes público al personal? En tales circunstancias ¿quál será la seguridad para lo futuro, si á un sistema tan destructivo no pone término la voluntad general de la nacion? Este es, pues, el medio de asegurar la paz de la Europa, y no habrá cosa que la altere en adelante.”

---

#### ARTICULO DE OFICIO.

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes han decretado el siguiente reglamento provisional para la milicia nacional local de la península é islas adyacentes:

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Formacion, pie y fuerza de la milicia nacional local.*

ART. 1.º Todo ciudadano español en el ejercicio de sus derechos, casado, viudo ó soltero, desde la edad de 30 años hasta la de 50 cumplidos, está obligado al servicio de la milicia nacional local.

2.º Estarán exentos de este servicio los sacerdotes, los ordenados *in sacris*, y los de tonsura y menores que gocen del fuero con arreglo á lo dispuesto por el santo concilio de Trento é instrucciones del Sr. D. Felipe II; los diputados en Cortes y de provincia, los consejeros de Estado, los secretarios de Estado y del despacho, y los oficiales de sus secretarías; los magistrados de tribunales de justicia, jueces y alcaldes constitucionales; gefes políticos, y los de las oficinas principales de la hacienda pública; los médicos y cirujanos titulares; los albéytarés en los pueblos en donde no hubiese mas que uno; los maestros de primeras letras, y los catedráticos de los establecimientos literarios que se aprobasen por las Cortes en el nuevo plan de instruccion pública que va á ofrecerse á su deliberacion: últimamente la matrícula de Marina.

3.º Este servicio durará ocho años, y concluidos podrán solicitar y obtener su licencia los sargentos, cabos, tambores y soldados, sin que se les pueda obligar á servir despues.

4.º No estarán exentos de este servicio los que hayan servido en los cuerpos del ejército permanente; pero los oficiales del ejército y armada que se hallen retirados, solo estarán obligados á servir en sus clases ó en las superiores si para ellas fuesen nombrados.

5.º El número de soldados de cada pueblo se fixará con proporcion á su poblacion y circunstancias.

6.º Los pueblos que lleguen á 1<sup>ª</sup> almas en la extension de su jurisdiccion formarán una esquadra, compuesta de 20 hombres, de los quales uno será sargento segundo, otro cabo primero, y otro segundo, aumentándose hasta el número de 30 en los que lleguen y pasen de 1500 almas.

7.º En los que hubiese 2<sup>ª</sup> almas se formará un tercio de compañía, compuesto de 40 hombres de armas, incluidos dos sargentos segundos, dos cabos primeros, dos cabos segundos y un tambor; teniendo por comandante un subteniente; y quando el pueblo cuente ó pase de 3<sup>ª</sup> almas, se aumentará el tercio hasta 60 hombres.

8.º Si llegase á 4<sup>ª</sup> almas, tendrá dos tercios de compañía con el número de 80 hombres, incluidos quatro sargentos, quatro cabos primeros, quatro idem segundos y un tambor, mandados por un teniente y un subteniente; y si la poblacion ascendiese á 5<sup>ª</sup> almas, se aumentará la fuerza de estos dos tercios hasta 100 hombres.

9.º En llegando á 6<sup>ª</sup> almas formará una compañía, compuesta de capitán, teniente y subteniente, con la fuerza de 120 hombres, incluidos un sargento primero, cinco idem segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

Esta compañía en un pueblo de 7<sup>ª</sup> almas aumentará su fuerza á 140 plazas.

10. A una poblacion de 8<sup>ª</sup> almas corresponde formar una compañía de 120 hombres, y además un tercio de otra, con los oficiales y plazas señaladas; y así progresivamente segun el aumento de la poblacion. Pero en estos casos los oficiales de los tercios estarán en todo subordinados al capitán de la compañía, ó al que mande los dos ó mas que se reunan.

11. De dos compañías inclusive en adelante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduacion de teniente, y será comandante de ellas el capitán mas antiguo, mandando igualmente si hay algun tercio ó tercios sueltos segun el vecindario de la poblacion.

12. Si el número de almas segun la antedicha progresion llegare á completar cinco compañías de 120 plazas con sus respectivos oficiales, se formará un batallon, cuyo comandante será un teniente coronel, y la plana mayor constará de este, un sargento mayor, dos ayudantes mayores tenientes, un abanderado subteniente, capellan, cirujano y tambor mayor; pudiendo ser las compañías de 120 ó 140 plazas segun la poblacion.

13. Si excediese la poblacion para poder formar otra compañía de 120 hombres, serán todas de este número, y seis las que compongan el batallon.

14. Siete, ocho y nueve compañías, si para ello alcanzase la poblacion, formarán tambien un batallon.

15. Si alcanzase el número de almas de la población á formar 10 compañías, entonces será un regimiento con dos batallones, mandados por un coronel, con teniente coronel, sargento mayor, quatro ayudantes tenientes, dos abanderados subtenientes, dos capellanes, dos cirujanos y tambor mayor.

16. Las compañías de cada batallón serán iguales sin preferencia ni distincion, y señaladas con el orden numérico.

17. Cada batallón tendrá una bandera, que será de tafetan morado como los antiguos pendones de Castilla; su escudo solo los leones y castillos, sin tener en medio las flores de lis ni cruz de Borgoña, y en las quatro esquinas las armas del pueblo.

18. Ningun pueblo, por extenso que sea, formará por ahora mas que dos batallones, sin perjuicio de aumentarlos despues si fuere necesario: al presente serán bastante para plantearla y atender á cubrir sus obligaciones, que serán:

## CAPITULO II.

### *Obligaciones de esta milicia.*

ART. 19. Dar un principal de guardia, donde lo permita la fuerza y sea necesario, á las casas capitulares ó parage mas proporcionado, y las demas necesarias para la tranquilidad pública.

20. Dar tambien patrullas para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ú otras que se tenga por conveniente para el mismo fin.

21. Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores.

22. Escoltar en defecto de otra tropa las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia local que lo continúe.

23. Si el pueblo que hubiere de relevarle tuviese corto número de soldados locales, pedirá le auxilie con los que necesite al pueblo ó pueblos comarcanos que esten fuera de la carrera del tránsito.

24. Ultimamente será de su obligacion defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos exteriores ó interiores de la seguridad y tranquilidad.

25. Por punto general la milicia nacional local no dará guardia de honor á persona alguna por distinguida ó graduada que sea, y solo ordenanzas á los gefes de la plaza y de su cuerpo.

## CAPITULO III.

### *Alistamiento.*

ART. 26. Para formar estos cuerpos en el número y forma que corresponda en los términos que adelante se dirá, se admitirán los que voluntariamente se presenten al servicio, hallándose en las edades y circunstancias prevenidas en el artículo 1.º, y siendo vecinos del pueblo, sin que por esto dexen de estar obligados, asi soldados como oficiales, al reemplazo del ejército; y para el completo se procederá al sorteo por los respectivos

ayuntamientos, incluyendo en el alistamiento que debe formar esta masa general las veinte edades señaladas.

27. Se formará una lista general de estas edades, excluyendo de ella tan solamente á los comprendidos en el artículo 2.º y los oficiales retirados de mar y tierra con reales despachos. Mas no privará este servicio á ningun individuo la libertad de mudar su domicilio al pueblo que le acomode, quedando siempre obligado en él al servicio en la clase que se hallaba.

28. En esta lista se pondrán por su orden las clases siguientes: solteros, y viudos sin hijos, casados sin hijos, y viudos ó casados con hijos.

29. Se formará igual número de cédulas á los comprendidos en la lista general con los números desde el primero hasta el que alcance.

30. Se convocará por bando á todos los de estas edades, y reunidos en el dia y sitio que se señalare, se excluirán únicamente aquellos que tengan causa fisica visible que les imposibilite á juicio de los facultativos en virtud de reconocimiento que deben executar en aquel acto.

31. Se pondrá en cántaro un número de cédulas igual al que resulte de hombres útiles en la lista en la clase de solteros y viudos sin hijos, los cuales deberán ser sorteados primero, aunque no llenen el total de soldados que se necesiten, con el fin de que el número que cada uno saque le sirva para su antigüedad en el sorteo general que debe quedar hecho.

32. Se tendrá formada una lista de guarismos, empezando por el 1, y continuando hasta el que alcance los que deben sortearse.

33. En este estado se dará principio al sorteo sacando cada mozo ó viudo sin hijo una cédula, que entregará al presidente del ayuntamiento (todo él deberá concurrir á este acto), quien publicará el número, y la entregará al secretario para que en la lista antedicha sienta el nombre de este sorteado en el guarismo que ha sacado.

34. De este modo sortearán y se anotarán todos los de esta clase; y si faltase alguno de los inscriptos en la lista, sacará su cédula el síndico, y se anotará en el número que le haya tocado.

35. Concluida esta clase se continuará el sorteo en el mismo modo y forma con la de casados sin hijos.

36. En seguida se procederá á la clase de casados y viudos con hijos, sin excusarse el sorteo de todos, aunque no sea necesario tanto número de soldados.

37. Acabado el sorteo enteramente, serán declarados soldados aquellos que se comprendiesen desde el número 1.º hasta el de los que sean precisos. Los restantes quedarán por sus inmediatos números para reemplazar las baxas que ocurran, sin necesidad de nuevo sorteo.

38. Con la noticia de la baxa que diese el gefe ó comandante del cuerpo al ayuntamiento, avisará este á quien le corresponda entre los sorteados pasar á la clase de soldado, á fin de que se presente al cuerpo; y el ayuntamiento lo hará anotar en la lista del sorteo general, expresando el dia en que empezó á servir y la baxa que cubrió.

39. Cada año en el segundo domingo del mes de Enero convocará el ayuntamiento para rectificar el alistamiento á todos los que hayan entrado en la edad de treinta años, según los padrones del pueblo, y se procederá

á nuevo sorteo en los términos dichos, tomando la numeracion por el mismo orden de clases si las hubiese.

40. Los números sorteados se pondrán en seguida á los del año anterior en sus respectivas clases de la lista general, excluyendo de ella los que hubiesen cumplido cincuenta años de edad.

41. Se arreglará la lista por el orden numérico que tuvieren los que realmente subsistan, sorteados con inclusion de los que de nuevo lo fueren y excluidos ya los que la ley exímiese.

42. Los que variasen del estado en que fueron sorteados, es decir, los que se sortearon solteros, viudos ó casados sin hijos, aunque despues se hayan casado ó tenido hijos, no se mudarán del número que les corresponde segun la primera suerte.

43. Verificado el sorteo y clasificación numérica anual, se hará todo saber al pueblo, convocándole para ello al domingo siguiente en el mismo parage donde concurrió al alistamiento.

## CAPITULO IV.

### *Propuestas.*

ART. 44. La provision de los empleos de oficiales de compañía, sargentos y cabos se hará por eleccion de los individuos de ellas á pluralidad absoluta de votos de los concurrentes ante los respectivos ayuntamientos, quienes despacharán los correspondientes títulos dentro de tercero dia.

Del mismo modo y forma se hará ante los ayuntamientos la provision de empleos para la plana mayor á pluralidad absoluta de votos por los oficiales ya nombrados del cuerpo.

Para que estos cuerpos puedan conseguir instruccion mas pronta y la debida organizacion se elegirán precisamente para los antedichos empleos de plana mayor los oficiales retirados del ejército y armada que haya en los pueblos.

Por punto general en los pueblos donde haya gobernador ó comandante militar con nombramiento real, será este primer gefe nato de estos cuerpos.

## CAPITULO V.

### *Instruccion.*

ART. 45. Siendo forzoso que estos cuerpos se instruyan en el mayor grado posible (atendida su clase) en el manejo del arma y precisas formaciones para que hagan el servicio de un modo uniforme, recibirán la primera instruccion los oficiales y sargentos, bien sea de los oficiales retirados que se hayan colocado en ellos, bien de los que hubiese en los pueblos, y á falta de estos de los del ejército, que á este fin nombrarán los gefes militares á solicitud de los ayuntamientos.

46. Instruidos de este modo los oficiales y sargentos, comunicarán la enseñanza á los cuerpos, para lo que elegirán los respectivos comandantes las tardes de los dias festivos que sean necesarias, siendo de su responsabili-

503

dad este ramo, y establecer y sostener la mas constante disciplina y subordinacion en materias del servicio.

## CAPITULO VI.

### *Revistas y abonos de haberes.*

ART. 47. Estos cuerpos pasarán revista mensualmente ante los ayuntamientos en el primero ó segundo domingo, con expresion de los individuos que hayan devengado haberes segun hubiesen sido empleados.

48. Por la guardia de principal, las de plaza, prevencion y patrullas no se les acreditará haber; pero tampoco se les disimulará dexe algun individuo baxo ningun pretexto de hacer este servicio en su escala para no perjudicar ó recargar á los demas.

49. Por ningun pretexto y baxo ninguna forma se permitirá rebaxados, ni á este título ni por ningun otro se exigirá por el cuerpo á sus individuos contribucion, gratificacion, préstamo ni algun otro desembolso, aun socolor de vestuario, música, funcion de patrona, ni otro algun motivo, por especioso que sea.

50. Quando salieren de partida ó se emplearen en otro servicio extraordinario se abonará al soldado cinco reales, seis al cabo ó tambor, y ocho al sargento, pero sin pan.

51. El sargento mayor, y donde no haya batallon entero, el segundo oficial, acreditará los dias de haber que deben abonarse á cada individuo por medio de una certificacion, con el visto bueno del gefe ó comandante, siendo ambos responsables de la legitimidad del documento y de las notas que consiguiente á él se pongan en revista. Donde por ser un tercio de compañía no haya mas que un oficial, este pondrá el visto bueno, y el sargento la certificacion. Mas donde solo hubiese sargento por no tener el pueblo sino una esquadra, pondrá tambien este la certificacion, y la autorizará el síndico con su visto bueno.

52. Si fuere necesaria alguna otra formacion de oficio dentro de la ciudad, no tendrán sueldo; mas siendo por motivo de regocijo ó fiesta particular, se les abonará por la persona que solicitase su asistencia los haberes señalados, aunque la ocupacion durase solo una parte del dia.

53. Estos haberes los abonarán los ayuntamientos de los fondos públicos, respecto á que sus servicios se dirigen solo al bien y seguridad de los mismos pueblos.

## CAPITULO VII.

### *Juramento.*

ART. 54. Formados estos cuerpos del modo dicho harán el competente juramento al frente de banderas los batallones que las tengan en la tarde de un domingo, y sin ellas los que no las tuviesen.

Serán interrogados por sus respectivos comandantes, acompañados del curá parroco, que donde faltase capellan por no existir batallon completo, desempeñará las funciones de tan sagrado ministerio, baxo la fórmula siguiente:

„¿Jurais á Dios emplear las armas que la patria pone en vuestras ma-

nos en defensa de la religion católica, apostólica, romana: la conservacion del órden interior de este pueblo y su término: guardar y hacer guardar, si alguna vez os compitiere, la Constitucion política de la monarquía: ser fieles al rey: custodiar y defender su persona sagrada é inviolable: sujetaros y hacer que vuestros súbditos se sujeten á la Constitucion y leyes militares: obedecer exáctamente sin excusa ni dilacion á vuestros gefes: seguir constantemente las banderas nacionales, defendiéndolas hasta morir, no abandonando jamas el puesto que se os confie, ni al gefe que os estuviere mandando en qualquiera ocasion del servicio, y guardar la debida consideracion á los demas españoles? Sí juro." El capellan contestará: „Yo, en virtud de mi ministerio, pediré á Dios que si así lo hicieris, os ayude, y si no, os lo demande." El comandante añadirá: „Y sereis ademas responsables con arreglo á ordenanza."

## CAPITULO VIII.

### *Del fuero.*

ART. 55. Estos cuerpos disfrutarán del fuero militar en los actos de servicio, y serán juzgados en los términos que previene la ordenanza ó en adelante previniere en los crímenes militares y delitos cometidos estando de faccion; pero fuera de ellos y en todos los demas casos y delitos comunes lo serán por las autoridades civiles.

## CAPITULO IX.

### *Uniforme.*

ART. 56. Siendo la uniformidad una de las cosas que mas caracteriza y hermosea la clase militar, deberá ser en todos los cuerpos de la península é islas adyacentes igual el uniforme que los distinga; y con el fin de que sea menos gravoso á la nacion, y mas cómodo su uso por mas sencillo, se compondrá de casaquilla corta y pantalon azul turquí, con boton blanco y botin negro; y en los oficiales y sargentos casaca larga con solapa abrochada. La divisa en la casaca y casaquilla será collarin vuelto carmesí, y vuelta del mismo color abierta por cima con tapilla azul y abrochada con tres botones. La solapa abrochada en casaquillas y casacas será del mismo paño azul, é igualmente los forros: sombrero de copa alta ó morrion, en que podrá usarse una chapa ó escudo con el nombre del pueblo y provincia, é igualmente en el boton.

## CAPITULO X.

### *Armamento.*

ART. 57. No siendo posible en el dia proveer de armamento completamente á estos cuerpos, procurarán los ayuntamientos con las armas que puedan proporcionar en los pueblos irlos surtiendo para que hagan el servicio mas urgente, mientras llega la nacion á suministrarles el necesario.

58. Si entretanto los ayuntamientos excogitasen medios ó arbitrios adoptables á lograr proveerlos del todo de armamento, fornituras y vestuarios, los propondrán á las Cortes para su exámen y aprobacion por los trámites que la Constitucion prescribe.

**CAPITULO XI.**  
**Milicias locales de caballería.**

**ART. 59.** Aunque por lo general los cuerpos de milicia local nacional serán de infantería, en aquellos pueblos cuyos términos sean demasiado extensos, ó sus heredades estén á mucha distancia de la poblacion, podrán formarse tambien partidas de caballería compuestas de los vecinos que tengan caballos ó yeguas; y en el concepto de que por este servicio no quedan exentos de la requisicion para el ejército. Estas partidas se compondrán de voluntarios ó de los que hayan sido incluidos en el alistamiento general de la milicia local.

Las partidas ó cuerpos se formarán baxo el orden indicado, considerando diez hombres, uno de ellos cabo primero y otro segundo, como una esquadra. Veinte hombres, de los quales uno será sargento, otro cabo primero, otro segundo, compondrán un tercio mandado por un subteniente. Cuarenta y un hombres, con la misma proporcion de dos sargentos, dos cabos primeros, dos segundos y un trompeta, formarán dos esquadras con un teniente y un subteniente; y sesenta y dos hombres con un sargento primero, tres idem segundos, tres cabos primeros, tres idem segundos y dos trompetas formarán una compañía con un capitan, teniente y subteniente.

Segun la poblacion, riqueza y circunstancias de cada pueblo puede convenirle una compañía aumentada con diez hombres mas, una compañía y un tercio ó dos compañías &c. De tres compañías hasta cinco podrá formarse un esquadron, dotándose este ó la reunion de algunas compañías del número de oficiales de plana mayor que queda dicho para las compañías y batallon de infantería.

El pueblo que teniendo proporcion prefiera que sea de caballería el cuerpo local de su milicia nacional, podrá levantarlos, y el en que tengan cabida ambas armas se podrá plantear.

60. Cesará desde el establecimiento de este plan provisional toda fuerza armada que se haya organizado baxo la denominacion de milicias, partidas ó compañías, á excepcion de la de las plazas de armas que, como está mandado, debe quedar extinguida al establecimiento del plan permanente de milicia nacional. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en Madrid á 15 de Abril de 1814. = *Francisco obispo de Urgel*, presidente. = *Juan José Sanchez de la Torre*, diputado secretario. = *Tadeo Gárate*, diputado secretario. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Ausente el señor presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = Palacio á 18 de Abril de 1814. = A. D. Juan Alvarez Guerra.

Por los partes que con fecha de 4 del corriente han dirigido el secretario interino del despacho de Estado y el alcalde primero constitucional de la ciudad de Valencia, por ausencia del gefe político, ha sabido la Regencia

con la mayor satisfaccion que S. M. y AA. disfrutaban de la mejor salud, y que á las siete del dia inmediato saldrian para la ciudad de Xátiva. En efecto por los partes que con fecha del 5 han remitido el secretario interino del despacho de Estado y el gefe político de la provincia de Valencia ha tenido la Regencia la particular complacencia de saber que S. M. y AA. llegaron á la referida ciudad de Xátiva á las seis de la tarde de dicho dia sin la menor novedad en su importantísima salud, y que habian recibido en todo el camino las pruebas mas positivas del regocijo universal en los vivas y aclamaciones de un concurso numerosísimo, que se complacia con la presencia de S. M. y AA., habiendo sido extraordinarias estas demostraciones en la villa de Alcira y ciudad de Xátiva, en cuyos pueblos entraron S. M. y AA. conducidos por un inmenso pueblo, que no consintió entrasen de otro modo. Ha tenido asimismo la Regencia la particular satisfaccion de saber por los partes que con fecha del 6 han dirigido el secretario interino del despacho de Estado, el gefe político de la provincia de Valencia y el de la de Murcia que S. M. y AA. habian llegado á las quatro y media de la tarde de dicho dia 6 á la ciudad de Almansa en medio de las aclamaciones de un pueblo, cuyos habitantes se disputaban á porfia el gusto de conducir á S. M. en su coche á palacio, como lo executaron, habiendo sido tal el regocijo de aquella ciudad, y del numeroso concurso que se presentaba en el camino, que es imposible explicar las demostraciones con que procuraban manifestar á S. M. y AA. el respeto y amor que les profesan.

Ultimamente, se han recibido oficios del secretario interino de Estado y del gefe político de la provincia de Murcia, su fecha en la villa de Albacete á 7 del corriente, en que avisan que S. M. y AA. llegaron á la una de la tarde á la ciudad de Chinchilla, á cuya entrada se le presentaron las señoras con un carro triunfal, al que subió S. M., y fué conducido en él por las mismas, adornadas con elegancia, á su palacio, desde donde se dirigió S. M. á la iglesia, en que se cantó un solemne *Te Deum*; concluido el qual, determinó S. M. tomar un almuerzo, que fué servido por las mismas señoras con mucha satisfaccion y delicadeza; y despues de haberse detenido S. M. tres horas en dicha ciudad, siguió su viage á Albacete, á cuya villa llegó á las cinco y media de la tarde en medio de las aclamaciones y repetidos vivas del pueblo, que quitando las mulas del coche, se disputó á porfia el placer de conducirlo; á las siete pasó S. M. á la iglesia, en donde se cantó tambien un solemne *Te Deum*; y en todos los pueblos del tránsito y en el camino mismo se manifestaron á S. M. las señales mas ciertas del respeto y amor que le profesan sus habitantes, y la particular alegría que les ocasiona la presencia de S. M. y AA., que no tienen la menor novedad en su importantísima salud; habiendo dado S. M. la orden de salir á las nueve de la mañana del dia inmediato para la villa de Minaya.

---

El miércoles próximo 11 del corriente á las cinco de la tarde se hará la apertura de las lecciones públicas de botánica en la escuela del jardin botánico de esta capital por el profesor y encargado del mismo jardin D. Mariano Lagasca, el qual dará las lecciones fundamentales de esta ciencia todos los lunes, miércoles y viernes sucesivos.

---